



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00004 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA”
Demandante	DANIEL FERNANDO GALLEGO RAMOS
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	CONCEDE CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA” promovida por DANIEL FERNANDO GALLEGO RAMOS contra BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA/COVINOC.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en:

Las pretensiones de la demanda se resumen en: i DECLARAR prescripción extintiva de títulos valores y gravámenes hipotecarios sin describir

ni relacionar los títulos valores ni las escrituras constitutivas de hipotecas; deberá ser muy descriptivo con los títulos valores que pretende la declaración de prescripción, número, valor, fecha de constitución y de vencimiento, igualmente deberá hacer lo mismo con las hipotecas, número, bienes sobre los que recaen, fecha de constitución; en si deberá tener muy bien identificados los títulos e hipotecas que pretende declarar prescritos.

2- No acredita haber enviado copia a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio 2022.,

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3120145c3bbd799dcd71b7e1b1c2938ed1a9a156deb47aac68be22fdc8cdcd46**

Documento generado en 31/01/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>